REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 281 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 15 MAY 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 249-2018/GRP-440330 de fecha 23 de abril de 2018; Memorando Nº 294-2018/GRP-440330 de fecha 11 de mayo de 2018; Informe Nº 02-2018/AS-Nº10-2018/GOB.ORA-CS-AS de fecha 11 de mayo de 2018; y, el Informe Nº 1006-2018/GRP-460000 de fecha 15 de mayo de 2018, relacionados a la declaración de **Nulidad de Oficio** del **Acto de Absolución y Observaciones** en el marco del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 010-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria): "CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: 'MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100 TRAYECTORIA: EMP. PE – 1N (DV. TALARA) – DV- NEGRITOS – TALARA – LOBITOS – DV. EL ALTO – EL ÑURO – EMP.PE – 1N (PTE. ÑURO) Y PI – 115 TRAMO: LOBITOS – EMP. PE – 1N DISTRITO DE LOS ÓRGANOS – PROVINCIA DE TALARA – REGIÓN PIURA", CÓDIGO DE PROYECTOS N° 2402620.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 116-2018/GRP-GGR de fecha 04 de abril del 2018, se **conformó** el Comité de Selección, para la contratación de la actividad en cuestión, siendo conformado por:

Miembros Titulares:
- Ing. Richard Rafael Lezcano Albán (Presidente)
- Ing. Cesar Augusto Montalván Mozo (Miembro)
- CPC. Luis Fernando Millones Alba (Miembro)

Miembros Suplentes:
- Ing. James Crox Coronado Torres (Presidente)
- Arq. Sonia Graciela Herrera Soares (Miembro)
- Sr. Oscar Antonio Bartesaghi Correa (Miembro)

Que, con Memorando N° 512-2018/GRP-480000 de fecha 11 de abril del 2018, la Oficina Regional de Administración aprobó el Expediente de Contratación y, a través del Memorando N° 524-2018/GRP-ORA de fecha 12 de abril del 2018, la Oficina de Administración se aprobó las Bases Administrativas del mencionado procedimiento de selección, disponiéndose en este último memorándum tanto la autorización al Comité de Selección para realizar la Convocatoria de la Adjudicación Simplificada como la publicación de las Bases del proceso de selección en el SEACE;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se efectúo el registro de la convocatoria del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 010-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), para la "CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: 'MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100 TRAYECTORIA: EMP. PE – 1N (DV. TALARA) – DV- NEGRITOS – TALARA – LOBITOS – DV. EL ALTO – EL ÑURO – EMP.PE – 1N (PTE. ÑURO) Y PI – 115 TRAMO: LOBITOS – EMP. PE – 1N DISTRITO DE LOS ÓRGANOS – PROVINCIA DE TALARA – REGION PIURA", CÓDIGO DE PROYECTOS N° 2402620, bajo el marco de la Ley N° 30556, con un valor referencial de S/ 82'228,362.62 (Ochenta y Dos Millones Doscientos Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Dos con 62/100 Soles);

Que, a través del Memorando Nº 249-2018/GRP-440330 de fecha 23 de abril de 2018, la Dirección de Estudios y Proyectos remite al Comité de Selección la ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA para la "Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnica Definitivo de la Obra: 'MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100 TRAYECTORIA: EMP. PE – 1N (DV. TALARA) – DV- NEGRITOS – TALARA – LOBITOS – DV. EL

Piura, 15 MAY 2018

ALTO – EL ÑURO – EMP.PE – 1N (PTE. ÑURO) Y PI – 115 TRAMO: LOBITOS – EMP. PE – 1N DISTRITO DE LOS ÓRGANOS – PROVINCIA DE TALARA – REGION PIURA, Código de Proyectos N° 2402620", en respuesta a la Carta Nº 04-2018/GRP-CS.AS. Nº 10-2018;

Que, con fecha 11 de mayo de 2018, a través del Memorando Nº 294-2018/GRP-440330, la Dirección de Estudios y Proyectos ha informado al Comité de Selección que con motivo de la absolución de consultas, remitida con el Memorando Nº 249-2018/GRP-440330, "*...se adjuntó el detalle de las partidas y metrados y Valor Referencial, sin embargo, estos no son congruentes entre sí, conteniendo información no precisada por esta área, por lo que, ante tal situación solicito se efectúe la rectificatoria de la información alcanzada; para tal efecto, remito adjunto el Presupuesto de Obra, donde se detallan las partidas y metrados correctos.*";

Que, mediante Informe Nº 02-2018/AS-Nº10-2018/GOB.ORA-CS-AS de fecha 11 de mayo de 2018, el Comité de Selección solicita a la Oficina Regional de Administración la Nulidad de Oficio en el marco del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 010-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), señalando, entre otras cosas, que "*...ante lo evidenciado y considerando que la información alcanzada (anexo de Presupuesto de Obra, donde se detallan las partidas y metrados) no son correctas, corresponde Declarar la Nulidad , dado que el vicio detectado en la absolución e integración no puede ser convalidado ni subsanado en otras etapas, ya que las mismas son preclusivas y no resultan conservables, por cuanto existe una evidente trasgresión a la normativa de la materia, máxime si consideramos que la Integración de Bases constituyen las reglas definitivas y no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*";

Que, mediante Informe Nº 1006-2018/GRP-460000, de fecha 15 de mayo de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en base a lo señalado en los informes señalados en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 44º sobre Declaratoria de nulidad** de la Ley, opina que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la **Nulidad de Oficio** del acto de **Absolución de Consultas y Observaciones** en el marco del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 010-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), para la "CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: 'MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100 TRAYECTORIA: EMP. PE – 1N (DV. TALARA) – DV-NEGRITOS – TALARA – LOBITOS – DV. EL ALTO – EL ÑURO – EMP.PE – 1N (PTE. ÑURO) Y PI – 115 TRAMO: LOBITOS – EMP. PE – 1N DISTRITO DE LOS ÓRGANOS – PROVINCIA DE TALARA – REGIÓN PIURA", Código de Proyectos N° 2402620, por contravención de normal legal, debiendo retrotraerse hasta la **Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones**. Asimismo, recomienda remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura – Sede Central, para que a su vez disponga a la Secretaría Técnica quien, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron que se produzca la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 010-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), de considerarlo así;

Que, debemos empezar por precisar que el presente procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 010-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) se encuentra bajo el marco de la *Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – Ley Nº 30556*;

Que, sobre ello, el Artículo 7. (**Herramientas de gestión)** de la mencionada Ley señala lo siguiente: "*Se autoriza a las entidades involucradas en esta Ley y únicamente para cumplir sus objetivos y finalidades, a realizar las* ***contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías*** *conforme a la* ***Adjudicación Simplificada*** *prevista* ***por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto****. El plazo máximo desde la etapa de formulación de consultas y observaciones hasta la resolución por parte de la entidad, en caso corresponda, no deberá exceder los treinta (30) días hábiles. Asimismo dispóngase que para la ejecución de obras públicas* ***es aplicable la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios, el mismo que implica la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra por parte del contratista****. Para este caso, la entidad correspondiente debe emitir previamente el informe técnico que sustente la contratación bajo dicha modalidad. Deben privilegiarse los procesos de contrataciones que incorporen más de un ítem de la misma naturaleza o contrataciones que permitan una oferta integral de servicios de infraestructura pública*;

(Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, dicho esto, respecto a la solicitud de nulidad de oficio presentada, debe precisarse que la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, el **Artículo 44** ***Declaratoria de nulidad*** de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341, en adelante La Ley, señala lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Que, en relación al caso en concreto, conforme a la documentación adjunta al presente expediente (Informe Nº 02-2018/AS-Nº10-2018/GOB.ORA-CS-AS de fecha 11 de mayo de 2018), se ha verificado que el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 010-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), la Dirección de Estudios y Proyectos, a quien se le derivó las consultas formuladas en el marco del mencionado procedimiento de selección y quien las absolvió con Memorando Nº 249-2018/GRP-440330, ha informado posteriormente al presidente del comité de selección que el **detalle de las partidas y metrados y el Valor Referencial**, que fueron adjuntadas al mencionado memorando, **no fueron congruentes entre sí, conteniendo información no precisada por esta área**, solicitando su rectificación. Asimismo, se precisa que el detalle, que debe ser objeto de rectificación, fue en respuesta a la consulta formulada por el participante ACCIONA CONSTRUCCIÓN S.A. SUCURSAL PERÚ respecto al Capítulo II, Numeral 2.2.1.1. (Página 25);

Que, en ese sentido, conforme a lo manifestado de la misma área que se encargó de la absolución de consultas y observaciones (Dirección de Estudios y Proyectos), se tiene que en dicha absolución existieron errores, por lo que podemos señalar, respecto al caso en concreto y conforme a lo señalado en la documentación que ha sido remitida, corresponde que se declare la **Nulidad de Oficio** del **Acto de**

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 281 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 15 MAY 2018

Absolución de Consultas y Observaciones en el marco del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria): "CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: 'MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100 TRAYECTORIA: EMP. PE – 1N (DV. TALARA) – DV-NEGRITOS – TALARA – LOBITOS – DV. EL ALTO – EL ÑURO – EMP.PE – 1N (PTE. ÑURO) Y PI – 115 TRAMO: LOBITOS – EMP. PE – 1N DISTRITO DE LOS ÓRGANOS – PROVINCIA DE TALARA – REGION PIURA", Código de Proyectos N° 2402620, que se configuraría en el supuesto de **contravención de norma legal** establecido en el Artículo 44 de la Ley, en atención a que se ha incumplido con lo dispuesto en el numeral 51.5[1] del Artículo 51 del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en tanto que la Absolución de Consultas y Observaciones no se ha efectuado de manera correcta y motivada, debiendo retrotraerse hasta la **Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;**

Que, por otro lado, en atención a la presunta contravención normativa señalada, el numeral 9.1 del **Artículo 9 de la Ley**, establece lo siguiente:

"*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, *"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces"*;

Que, por lo tanto, corresponde a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura tomar conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la contravención normativa que dan lugar a la declaración de **Nulidad de Oficio** del Acto de Absolución de Consultas y Observaciones en el marco del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), para los fines acordes a sus funciones;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

---

[1] *"Artículo 51.- Consultas y observaciones*
51.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.
(...)
51.5. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen."

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 281 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 15 MAY 2018

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"; Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO RGIONAL PIURA-GR "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783; Ley de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y modificatorias; Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – Ley Nº 30556, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; y, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR** la **Nulidad de Oficio** del **Acto de Absolución de Consultas y Observaciones** en el marco del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 010-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria): "CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: 'MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100 TRAYECTORIA: EMP. PE – 1N (DV. TALARA) – DV- NEGRITOS – TALARA – LOBITOS – DV. EL ALTO – EL ÑURO – EMP.PE – 1N (PTE. ÑURO) Y PI – 115 TRAMO: LOBITOS – EMP. PE – 1N DISTRITO DE LOS ÓRGANOS – PROVINCIA DE TALARA – REGIÓN PIURA", Código de Proyectos N° 2402620, por contravención de normal legal, debiendo retrotraerse hasta la **Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REMITIR** copia de todo lo actuado (documentación adjunta al presente expediente) a la Oficina de Recursos Humanos de Gobierno Regional Piura – Sede Central, para que a su vez disponga, de corresponder, a la Secretaría Técnica quien, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 010-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria).

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL REGIONAL

ARTÍCULO TERCERO- **NOTIFICAR** la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura – Sede Central (con copia de todo lo actuado).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE OF. REG. DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL